

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°. - La presente ley tiene por objeto regular la utilización de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos personales en establecimientos educativos, sean de gestión pública o privada, del nivel inicial, primario y secundario, durante el horario escolar.

Artículo 2°. – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Capital Humano, la que debe promover su implementación en el marco del Consejo Federal de Educación - CFE -.

Artículo 3°. – La autoridad de aplicación debe promover la elaboración y revisión de las normas y protocolos de utilización de los teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos personales dentro de los establecimientos educativos de gestión pública y privada, del nivel inicial, primario y secundario, durante el horario escolar, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Uso racional, organizado y planificado en las horas de clases, como herramienta pedagógica, didáctica y de innovación tecnológica;
- b) restricción del uso durante las horas del dictado de clases y en los recreos;
- c) atribución del personal docente a cargo del aula y de las autoridades del establecimiento educativo para autorizar, organizar y supervisar el uso, solamente como herramienta de apoyatura educativa y trabajos áulicos con fines educativos; y
- d) autorización del uso en forma excepcional para los estudiantes que por cuestiones de salud o integridad física lo requieran, con autorización de las autoridades educativas y en coordinación con los padres o tutores.

Artículo 4°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

El avance de las tecnologías digitales ha ido atravesando a la sociedad en las últimas décadas, provocando un gran impacto en cada ámbito de la misma.

Es innegable que el progreso en materia tecnológica ha mejorado innumerables facetas de nuestra vida cotidiana. Sin ir más lejos, durante la última pandemia, la internet y los distintos dispositivos posibilitaron no solo el acceso a la información y a las redes sociales, sino también la continuidad laboral, la prestación de servicios y el acceso a la enseñanza.

En este último sentido, otras son las implicancias, ya que es una realidad que cada día, miles de estudiantes de todos los niveles educativos, utilizan sus dispositivos dentro y fuera de los establecimientos, sin supervisión de adultos responsables, que puedan cuidar de su salud mental y emocional.

Dentro de los aspectos que es necesario atender con suma urgencia se encuentran los siguientes:

- a. Protección del proceso de aprendizaje: La presencia de celulares y dispositivos tecnológicos en el aula genera distracciones y disminuye la concentración de los estudiantes, afectando negativamente su rendimiento académico.
- b. Prevención del acoso escolar y ciberacoso: Los celulares y dispositivos tecnológicos pueden ser utilizados para acosar o intimidar a los compañeros de clase, lo que puede generar un ambiente hostil y perjudicial para el bienestar emocional de los estudiantes.
- c. Fomento de la interacción social: La regulación del uso de celulares y dispositivos tecnológicos en el aula promueve la interacción social y el desarrollo de habilidades sociales, esenciales para el crecimiento personal y profesional de los estudiantes.
- d. Protección de la privacidad y seguridad: Los celulares y dispositivos tecnológicos pueden ser utilizados para capturar imágenes o videos sin consentimiento, poniendo en riesgo la privacidad y seguridad de los estudiantes.
- e. Antecedentes y normativas relacionadas: Esta ley se basa en antecedentes y normativas relacionadas con la protección de la infancia y la adolescencia, así como en experiencias exitosas de otros países que han implementado medidas similares.

f. Prevención de ludopatía infantil: El acceso a juegos de azar y apuestas en línea, a través de celulares y dispositivos tecnológicos, puede generar adicción y problemas de ludopatía en niños y adolescentes, afectando negativamente su salud mental y bienestar.

g. Necesidad de un ambiente educativo saludable: La regulación del uso de celulares y dispositivos tecnológicos en establecimientos educativos contribuye a crear un ambiente educativo saludable, seguro y propicio para el aprendizaje.

h. Responsabilidad de los establecimientos educativos: Los establecimientos educativos tienen la responsabilidad de garantizar un ambiente educativo adecuado y seguro para sus estudiantes.

Todas estas cuestiones mencionadas, requieren de una acción inmediata que pueda generar un cambio de rumbo, como punto de inflexión en la cuestión educativa en nuestro país.

La tecnología sin lugar a dudas aporta enormes posibilidades y ventajas en cuestiones de acceso a valiosa información, no es cuestión de demonizar, pero es importante que sea incorporada con criterios que permitan guardar la integridad física, mental y emocional de niños y adolescentes.

Es por lo expuesto, que solicito la aprobación del presente proyecto de ley, y el acompañamiento de mis pares.

MARIA FERNANDA ARAUJO
DIPUTADA NACIONAL